De asa
Juan Mig.l Anzar
(Rubrica)

De asa
Ynocente Garcia
(Rubrica)

Como colindante
Juan Mig.l Anzar
(Rubrica)

Monterrey Noviembre 7 de 1835.

Tomese razon en el libro de posesiones y devuelvase originales este espediente al interesado para que le sirva de titulo. Asi yo el Alcalde 2° lo determine mando y firme con los de asa.

T. Jose Rafael Gonzales
(Rubrica)

De asa.
Juan Madariaga
(Rubrica)

De asa
Ynocente Garcia
(Rubrica)

En la misma fha se tomó razon en la foja 1a y 2a fta del libro respectivo y se devolvió el espediente en fojas utiles en cumplimiento del antecedente auto y para constancia lo anoto y rubrico

R. (Rubrica)

Jurisdiccion de Monterrey 3.

Año de 1834 3

Espediente

Sobre el paraje nombrado el Aguajito solicitado por

Gregorio Tapia

5.

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa
(Rubrica)

Rafael Gonzales
(Rubrica)

Sor Gefe Sup.r Politico

Gregorio Tapia Soldado Licenciado de la Comp.a de Cab.a de este Puesto, segun acredita la adjunta certificacion: ante V.S. con el debido respeto comparese y expone que hallandose poseedor de algun numero de ganado mor bacuno y Cabayar y careciendo de la porpiedad de terreno p.a establecer sus dichos bines: en ata virtud ocurro al recto justicia de V.S. afin de que en uso de sus facultades se digne concederme el Sitio llamado el aguajito que se halla a las inmediaciones de esta Poblacion como una legua escasa cuyo diseño acompaño; mas suponiendo q.e el expresado terreno sean ejidos de dicha Poblacion me sugeto en este caso a pagar lo que se me imponga por derechos de municipalidad.

Por tanto A. V. S. suplico se sirva proveer en mi favor de lo que recivire merced y gracia juramento no ser de malicia y lo necesario.

Monterrey 23. de Mayo de 1834.

Gregorio Tapia (Rubrica)

Sello cuarto Una cuartilla

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa
(Rubrica)

Rafael Gonzales
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano Capitan de la compañia de caballeria permanente del Presidio de Monterrey,

Certifico: Que el vecino Gregorio Tapia sirvió en mi compañia de la carrera de las armas diez años y meses y p.r cumplido el tiempo de su empeño pidio su licencia absoluta y disputó en Febrero del presente año. Y p.a los fines q.e le convengan doy esta á su pedimento en Monterrey á diez y Siete de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro

Agustin V. Zamorano (Rubrica)

Monterrey Junio 10. de 1834.

De conformidad con las leyes de la materia informe el ayuntamiento de esta Capital: Si el contenido en esta instancia tiene los requisitos prevenidos para ser atendido en su Solicitud, Si el terreno que pretende está comprendido en las veinte leguas limitrofes ó sea litorales que espresa la ley de 18 de Agosto de 1824 Si és de regadio temporal ó abrevadero, Si pertenece á propiedad de Algun particular, Mision corporacion ó Pueblo con todo lo demas que sea conducente á ylustrar la materia. Evacuado que sea pasará el expediente al Capitan de la Compañ.ª de este Presidio para q.e esponga su informe. El Sr. D. José Figueroa general de Brigada Comandante general Inspector y Gefe Superior Político de la Alta California así lo mandó decretó y firmó de que doy fe.

José Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

En Sesion de este dia pasó este espediente á la comision de Colonizacion
Monterrey Junio 11. 1834
Por ausencia del Secret.º
Jose Aguilar
(Rubrica)

Y. Ayunt.to Constitucional

La comision encargada de colonizacion y terrenos Baldios ha visto la Solicitud, q.e presenta el C. Gregorio Tapia relativa á q.e se le conceda el paraje nombrado el Aguajito mesa Grande, y Cañada de la Segunda: en cumplimiento del Sup.r Decreto q.e le acompaña, opina esta Comision q.e el referido Tapia es Mexicano p.r nacimiento, lo q.e le da el requisito q.e previene la Ley p.a ser atendido en su Solicitud. El Terreno pretendido, no esta comprendido en la veinte leguas limitrofes, y si en las dies Litorales de q.e habla la Ley de 18 de Agosto de 1824. es de temporal y Abrebadero y pertenece á los ejidos de esta Poblacion aunq.e no estan Señalados pero dista poco menos de una Legua, por cuyo motivo la Comision ofrese á este H. Ayuntamiento las proposiciones siguientes.

1.ª Puede adjudicarsele el Terreno pretendido al C. Gregorio Tapia en razon q.e se promete pagar el censo q.e se le imponga p.r esta Municipalidad.

2.ª Que p.a dar el Pleno al Sup.r Decreto q.e acompaña á esta Instancia pase al Capitan de Caballeria de este Puerto

Mont.y 20 de Junio de 1834.

José Antonio Romero
(Rubrica)

José Aguilar
(Rubrica)

Sor. Gefe Superior Político

El Y. Ayuntam.to constitucional de esta Capital con el objeto de dar á V. S. el informe q.e se sirve pedir en su Superior decreto de 10 del actual, pasó el presente espediente á la comision de colonizacion, quien presentó el dictamen q.e antecede, y como su contenido es lo q.e debe informar esta corporacion lo reproduce en todas sus partes. Monterrey Junio 25 de 1834

Manuel Jimeno Casarin
(Rubrica)

Por ausencia del Secret.º
Jose Aguilar
(Rubrica)

Con esta fha pasé este espediente al Capitan C. Agustin V. Zamorano.
Monterrey Junio 26. 1834.
Por ausencia del Secret.º
Jose Aguilar
(Rubrica)

Sr. Gefe Superior Político

El terreno solicitado p.r Gregorio Tapia no pertenece á los situados de Caballada de mi Compañ.ª Monterrey Junio 28 de 1834

Agustin V. Zamorano
(Rubrica)

Monterrey Octubre 20. de 1834.

Pase al Alcalde de esta Capital ante quien la parte de Gregorio Tapia producirá una informacion de tres testigos idoneos que deran ser examinados sobre los puntos siguientes 1.º Si el Solicitante es Mejicano por nacimiento Si és casado y tiene hijos: Si és de buena conducta. 2.º Si el terreno que pretende pertenece á la propiedad de Algun particular Mision, Pueblo ó corporacion: Si és de regadio temporal ó abrevadero y que estencion tendra. 3.º Si tiene bienes de campo en que poblarlo ó posibilidad de adquirirlos. Evacuadas estas diligencias buelva el espediente para su resolucion. El Sor. D. Jose Figueroa general de Brigada, Comandante general Inspector y Gefe Superior Político del Territorio de la Alta California así lo Mandó, decretó y firmó de que doy fe.

José Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

Monterrey 21 de Oct.e de 1834

Por presentado y admitido. Recibasele la informacion mandada en el Decreto que antecede. Asi yo el alcalde lo decreto mande y firmé con los de asist.ª

Manuel Jimeno Casarin
(Rubrica)

De asist.ª
Fr.co del Castillo Negrete
(Rubrica)

De asist.ª
Juan Malarin
(Rubrica)

En la fha se le notifico el auto anterior al interesado de lo que quedó enterado y no firmó por no saber lo hize yo con los de asist.ª

Casarin
(Rubrica)

De asist.ª
Fr.co del Castillo Negrete
(Rubrica)

De asist.ª
Juan Malarin
(Rubrica)

En dicho dia cuatro de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco yo el alcalde David Espence le hice saber al interesado el estado de este espediente p.a q.e presentase en este juzgado los testigos q.e se manda en el decreto q.e antecede de lo q.e quedo enterado i no firmo p.r no saber escribir haciendolo yo con los de mi asistencia

Dav. Espence
(Rubrica)

De asist.ª
Fr.co del Castillo Negrete
(Rubrica)

De asist.ª
Juan Malarin
(Rubrica)

cio haciendo parecido el interesado en este espediente á hacer la informacion de tres testigos q.e esta mandada se le hizo saber de nuevo hoi quince de Abril de mil ochocientos treinta y cinco de lo q.e quedo enterado.

Dav. Espence

(Rubrica)

Ass.a
Fco. del Castillo Negrete
(Rubrica)

Ass.a
Juan Malarin
(Rubrica)

Monterrey Agosto 8 de 1835.

Dies y 11 p.s (Rubrica) Presente el C. Gregorio Tapia se le notificó el auto de 21. de Obre. ultimo, y entendido dijo: lo oye y q.e presenta por testigos á los c.c. Prudencio Espinosa, Joaquin Soto, y Miguel Avila y no firmó p.r no saver lo hice yo y los de ass.a

M. Spence (Rubrica)

De ass.a
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De ass.a
Miguel Avila
(Rubrica)

En la ffta. presente Prudencio Espinosa, le recivi juramento en forma de derecho por el cual ofreció decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, y siendolo p.r su nombre, estado, edad, patria y religion, dijo llamarse como queda dicho: q.e es casado: de treinta y tres años, natural de la Mision de la Soledad y C. A. R.

Preguntado á consecuencia del interrogatorio q.e se manda en el Superior decreto de 28 de Oct.e p.p.o dijo.

A lo primero que el Solicitante es Ciudadano Mexicano por nacim.to que es casado; q.e no tiene hijos, y q.e es de buena conducta y responde

A lo 2.do Que el terreno q.e pretende save q.e pertenece á esta de Monterrey; que es de regadio y de temporal; y q.e su estencion seg.n su concesion.to será de media legua de largo, y media de ancho y responde

A lo tercero: que tiene pocos bienes de campo; pero q.e tiene posibilidad de adquirir los suficientes p.a poblarlo: que lo dicho es la verdad a cargo del juram.to q.e tiene hecho en el q.e se afirmó y ratificó leida q.e le fué su declaracion y no firmó por no saber lo hice yo con los de ass.a

D. Dav. Espence (Rubrica)

De ass.a
José Maria Maldonado
(Rubrica)

De ass.a
John Ramsford
(Rubrica)

En inmediatam.te presente el C. José Joaquin Soto, le recivi el juramento q.e hizo en forma p.r el cual ofreció decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, y siendolo, por su nombre, estado, edad, patria y religion, Dijo llamarse como dicho está; que es casado de treinta y cuatro años, su patria Monterrey y C. A. R.

Preguntado. Por el mismo interrogatorio q.e lo fué el anterior testigo Dijo

A lo 1.o Que el interesado es Mexicano por nacimiento; que es casado: que no tiene hijos, si no enterrados: y que su conducta es buena, y responde

A lo 2.o Que el terreno que pretende save que pertenece á esta Capital,

que es de Temporal y tiene poco de regadio y q.e tendrá poco mas ó menos media legua de largo y un cuarto de ancho y responde.

A lo 3.o Que le conoce algunos bienes en Campo, y q.e lo dicho es la verdad á cargo del juramento q.e tiene hecho en el q.e se afirmó y ratificó leida q.e le fué su declaracion, y no firmó p.r no saver, lo hizo yo y los de ass.a

D. Dav. Espence (Rubrica)

De ass.a
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De ass.a
John Ramsford
(Rubrica)

En el mismo dia, mes y año presente el C. Miguel Avila le recivi juramento en forma de derecho, bajo el cual ofreció decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado y siendolo por su nombre, estado, edad, patria y religion Dijo: q.e se llama como dicho es: q.e es casado, de edad de treinta y cinco años, natural del Presidio de Sta. Barbara y de N. R.

Preg.do Por el interrogatorio con q.e lo fueron los antecedentes testigos Dijo.

A lo 1.o Que el ciud.o q.e solicita es Mexicano por nacimiento que es casado y no tiene mas hijos q.e los potitivos que estan en su poder hijos de su esposa y q.e tiene buena conducta, y responde

A lo 2.o Que el terreno q.e pretende pertenece á esta poblacion, que es de regadio, temporal y abrevadero, y q.e su estension será de tres cuartos de legua en circunferencia, y resp.de

A lo 3.o Que no save mas sobre lo q.e se le pregunta, q.e de dos entiende q.e tiene algunos reses: q.e lo dicho es la verdad á cargo del juram.to q.e tiene hecho en el q.e se afirmó y ratificó leida q.e le fué su declaracion y la firmo conmigo y los de ass.a

D. Dav. Espence (Rubrica) Miguel Avila (Rubrica)

De ass.a
Jose Maria Maldonado (Rubrica)

De ass.a
John Ramsford (Rubrica)

En la ffta. concluida la informacion q.e se pide, se devuelve este esped.te al S. S. Politico en cumplim.to de lo mandado en el auto q.e antecede y lo anoto p.a const.a q.e rubrico.

R. (Rubrica)

Monterrey 13 de Agosto de 1835.

Vista la peticion con que da principio este espediente, la informacion del Ayuntamiento de esta Capital, la certificacion del Sr. Capitan de Caballeria de este puerto, la aposicion de testigos con todo lo demas que se tuvo presente i ver convino; de conformidad con lo dispuesto por las leyes i reglamentos de la materia se declara al C. Gregorio Tapia dueño en propiedad del terreno mostrado el Aguajito con la precisa circunstancia q.e se sujetara a pagar lo que se le señale cuando se demarquen los linderos de esta Capital. Librese el despacho correspondiente, tomese razon en el libro respectivo i dirijase este espediente p.a su aprovacion á la Exma Diputacion en cuyo caso el interesado á quien se le hara saber este decreto presentara nuevamente su titulo para que se le revalide. El C. Dn Jose Figueroa Teniente de Brigada Comandante Gral Inspector i Gefe Superior Politico del territorio de la Alta California asi lo mando decreto i firmo de lo q.e doi fe.

Jose Figueroa
(Rubrica)

Srio
Fco. del Castillo Negrete
(Rubrica)

Jurisdicion del Pueblo de S. José Guadalupe } N. 8 — Año de 1833 }

Espediente

Sobre el paraje nombrado Cañada del Corte de Madera

Solicitado p.a su cultivo por

Macsimo Martinez y Domingo Peralta

6.

Sello cuarto una Cuartilla

Habilitado provicionalmente por la Comisaria subalterna interina del Puerto de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos.

Victoria — Estrada (Rubrica)

Sor. Comandante Militar

Los ciudadanos Macimo Martinez y Domingo Peralta, con la mallor sumicion y devido respecto que deben ante V. se presentan, aciendo la solicitud del paraje nombrado la Cañada del Corte de Madera, el que esta entre los linderos de la micion de Santa Clara, y el del finado Capitan ciudadano Dn. Luis Antonio Argüello, para fomentarlo, con agricultura de lavores, de unos cortos bienes; pues tengo consultado con ambos colindantes y prometen no ponernos enbarazo, rreduciendonos desde la punta del Sausal asta los linderos de Santa Clara, con las lomas q.e tiene al Sur, y poniente asta la laguna de Guillermo, teniendo el merito, de aber sido nuestros Padres y aquelos fundadores de la tierra, y nosotros haber sido de buena conduta en la epoca en el serbicio de las armas, dicha solicitud asemos en calidad de prestado, quedando sujetos a presentarnos despues conforme la lei, por tanto á V. suplicamos se sirba prover a favor de los hinteresados de que les vibiran rreconocidos.

Pueblo de San Jose de Guadalupe 16 de disienvre de 1832

A ruego de los hinteresados firma

José M.a Basques

(Rubrica)

Monterrey 19 de Dicre de 1832

Pueden los interesados en esta mat.a hacer sus siembras en el paraje q.e refieren; en el concepto de no perjudicar á los colindantes q. tubieren y ademas cuidaran de hacer su gestion con los requisitos de Ley á la vez q. se presente en el Territ.o el Sor. Gefe Superior Politico, quien resolverá en la materia lo q. tubiere p.r conveniente

Zamorano (Rubrica)

Certifico q.e mi antecesor el R. P. Fr. Jose Viadez dió permiso á los Sres. Dn. Maximo Martinez y Dn. Domingo Peralta p.a q.e ocuparan un terreno q.e está al Poniente de esta Mision y se llama la cañada del Corte de Madera. Asi mismo certifico: q.e segun los informes q.e he tomado, no perjudica este nuevo Rancho á la Mision de mi cargo, antes p.r el contrario puede serle muy util, p.r ser los q.e lo pretenden sujetos honrados, y p.a los efectos q.e convenga doy la presente en la Mision de Sta. Clara, a 17 de Marzo de 1833

Fr. Fran.co Garcia Diego

(Rubrica)

Sello Tercero — Sello — Dos Reales

Para los años de mil seis y ochocientos — ochocientos veinte y veinte y siete

Sello 1828 y 1829

Sello 1830 y 1831

Sello 1832 y 1833

Sor. Com.te Gral. y Jefe Sup.or Politico

Los ciudadanos Macimo Martines y Domingo Peralta, vecinos del pueblo de San Jose de Guadalupe y naturales del presidio de San Fran.co hijos y nietos de fundadores de esta tierra, su religion catolica apostolica Romana su xoficio labradores ante V.S. con el mas debido respeto, y sumicion conforme alla lugar en derecho acen presente q.e abiendose presentado con fecha de 16 de diciembre en el año proximo p.do al Sor. Comandante Militar, ciudadano Agustin Vicente Zamorano, como consta del papel que rrepresentante acompañan á V.S. en solicitud del paraje llamado la Cañada del Corte de Madera, q.e tiene los linderos que se espresan en el sitado papel, p.a fomentarlo con agricultura de labores, y poner sus cortos vienes y deste modo poder ocurrir á las necesidades de sus cresidas familias en los terminos q.e lla espresa el rrepetido memorial, acompañando tambien á V.S. el diseño del sitado paraje para q.e V.S. se xoriente del, Insigniando á V.S. aber ambos serbido á la nacion con onrrades; el primero once años en la caballeria y sinco en la milicia de artilleria y el segundo aberse lastimado en el serbicio, p.r culla causa le dieron su licencia asoluta. a no temer S. ser tan difuso y molestar la ocupadisima atencion de V.S. me estenderia mas pero conosiendo la alta penetracion de V.S. con su gran benignidad esperamos se digne su superioridad aseder á nuestra petocion p.r q.e amas de no perjudicar a nadie nos ara felices p.r tanto.

A V.S. pedimos y suplicamos se digne ber en fabor si aci lo allare en justicia en q.e rrecibiremos gracia y merced;

A ruego de los interesados firma

Jose Maria Basques

Rubrica

Monterrey Abril 24 de 1833.

De conformidad con las leyes de la materia informe el Ayuntamiento del Pueblo de S. Jose Guadalupe si los interesados tienen los requisitos necesarios para ser atendidos en su solicitud: si el terreno que pretenden esta comprendido en las veinte leguas